

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID	Por un mes. Pesetas..	8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para que la organización del servicio sanitario responda en todas partes á los propósitos del Gobierno en las graves circunstancias que atraviesa la Nación, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido designar á V. I. para que como Delegado especial del Gobierno se encargue del expresado servicio en las provincias de Cataluña; disponiendo á la vez que se confieran á V. I. amplias facultades administrativas y de inspección para el mejor cumplimiento de su importante cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Alberto Bosch, Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para que la organización del servicio sanitario responda en todas partes á los propósitos del Gobierno en las graves circunstancias que atraviesa la Nación, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido designar á V. I. para que como Delegado especial del Gobierno se encargue del expresado servicio en las provincias de Albacete, Alicante y Murcia; disponiendo á la vez que se confieran á V. I. amplias facultades administrativas y de inspección para el mejor cumplimiento de su importante cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Ezequiel Ordóñez, Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Alberto Bosch, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Francisco Martínez Corbalán, Director general de Administración local.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido bien disponer que durante la ausencia de D. Ezequiel Ordóñez, Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Gabriel Fernández Cadórniga, Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albánchez, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albánchez, decretada en 9 del pasado mes por el Gobernador de la provincia de Jaén:

Visto el citado expediente, del que aparece que á virtud de una denuncia hecha por cuatro vecinos de dicho Municipio respecto á ciertos abusos atribuidos al Alcalde y Concejales de aquel Ayuntamiento, se giró una visita á los diferentes ramos de la Administración municipal por el Delegado del Gobernador, resultando varios cargos contra los denunciados, según se afirma por el mencionado Delegado en el acta de la visita, que sólo se halla suscrita por el referido funcionario, á pesar de lo cual se decretó la suspensión por el Gobernador de la provincia.

Y considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado á las buenas prácticas que para estos casos tiene establecidas la jurisprudencia, por cuanto al no haberse firmado el acta por alguno de los Concejales á quien perjudica, ni demostrado en otra forma fehaciente los hechos en que la corrección gubernativa se funda, no puede concederse mérito legal á las inculpaciones que á aquel Ayuntamiento se han dirigido mediante la denuncia;

Opina la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata, sin perjuicio de que el Gobernador de la provincia instruya el expediente en debida forma para que en vista de su resultado se proceda á lo que hubiere lugar en derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Peraltilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Un Regidor y tres vecinos de Peraltilla denunciaron al Gobernador de la provincia de Huesca varios abusos que existían, según afirmaban, en la Administración de aquel pueblo, y en consecuencia dicha Autoridad nombró un Delegado á fin de que pasara á cerciorarse de la exactitud de la denuncia.

Instruidas diligencias al efecto, resultó:

1.º Que desde 1.º de Julio de 1883 hasta 9 del mismo mes de este año sólo ha celebrado el Ayuntamiento 27 sesiones, aunque en la inaugural acordó reunirse todos los domingos.

2.º Que en el presupuesto del año económico anterior aparecen consignadas para gastos 2.995 pesetas 90 céntimos, y por los ingresos autorizados 2.315 pesetas 32 céntimos, quedando un déficit de 680 pesetas 58 céntimos, y que para cubrir éste se hizo ilegalmente un repartimiento vecinal.

Y 3.º Que los repartimientos de la contribución territorial, de la de subsidio y de la de consumos para el año económico de 1883-84 están en un todo conformes con las instrucciones vigentes, ajustados en sus cuotas y recargos legales y debidamente aprobados por la Superioridad, sin que en estos documentos ni en los demás existentes en la

oficina municipal resulte que se haya cometido infracción ni arbitrariedad alguna.

En vista de todo, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento y dió cuenta á V. E., que con fecha 22 del mes anterior se ha servido remitir el expediente de Real orden á informe de la Sección.

Entiende ésta que el Ayuntamiento, celebrando sólo 27 sesiones en más de un año, demostró cierta negligencia, por la cual debe ser apercibido. Obra en el expediente copia autorizada del acta de una sesión celebrada por la Junta municipal el 3 de Junio de 1883, en la cual, después de aprobado el presupuesto y establecidos los recargos legales, se convino en que era necesario echar mano de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que aun resultaba y en que se instruyera el oportuno expediente, acordando al mismo tiempo que se formase un reparto provisional entre los vecinos de las 680 pesetas 58 céntimos en que aquel déficit consistía, y que cuando se obtuviera la aprobación superior se hiciera á cada contribuyente la oportuna liquidación.

De este acuerdo es primeramente responsable la Junta municipal del año económico anterior, y ni á los Concejales ni á sus asociados puede corregirse ya gubernativamente según la jurisprudencia establecida.

No consta cuándo se hizo la recaudación del repartimiento; mas resulta del acta de un arqueo celebrado en presencia del Delegado que existen en poder del Depositario 680 pesetas 58 céntimos procedentes de aquél, que están sin invertir mientras se obtiene la aprobación superior para su cobro y aplicación, y que dicha suma se pagó voluntariamente por los contribuyentes sin ejercer sobre ellos presión de ninguna clase.

Atendiendo á lo consignado en dicha acta, y dando crédito á la última de las afirmaciones que contiene, porque ni el Gobernador ni el Delegado la desmienten, resulta atenuada la falta.

Esta circunstancia, las que concurren en el pequeño pueblo de Peraltilla puramente rural, y el resultado del examen hecho en los demás ramos de la Administración, que aparece bien y legalmente dirigida, aconsejan que se trate con indulgencia al Ayuntamiento, sin perjuicio de que se le aperciba para que en lo sucesivo se atenga en todos sus actos á las prescripciones de la ley y de que se legalice en forma el repartimiento verificado.

Observa la Sección que suspendido por el Gobernador el Ayuntamiento en su totalidad, ha designado como uno de los Concejales interinos á D. José Sanz Espiús, que es uno de los denunciadores y también responsable de las faltas cometidas en cuanto resultan probadas, ya porque no procuró su corrección acudiendo oportunamente á la Superioridad en su caso, y ya porque consta que sólo asistió á cuatro sesiones en todo el año, retirándose de tres de ellas antes de que concluyeran, por lo cual sólo firmó una de las actas. Procede, pues, que se diga al Gobernador que no proceda hacer la indicada designación;

Opina, por tanto, la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Peraltilla, encargar al Gobernador que aperciba á dicha Corporación y tome las medidas oportunas para que se legalice el repartimiento hecho, y comunicar á esta Autoridad la indicación que arriba se expresa.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

El niño procedente de Alicante, enfermo en el lazareto de Getafe, se ha muy mejorado.

En Elche hubo ayer 14 invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Murcia hubo una invasion y dos defunciones.

En Sagunto hubo 12 invasiones y siete defunciones.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Puigcerriera no ocurrió ayer ninguna invasion ni defunción. Los enfermos anteriores en convalecencia.

Provincia de Tarragona.

El servicio de las líneas telegráficas ha impedido tener noticias de las estaciones de la salud pública en los pueblos de Las Borjas, Sanjaume, Cornudella, Mera, Banifal et y Cherta, donde, según telegrama del Gobernador de la provincia, de la una de la madrugada de ayer, habían aparecido algunos casos sospechosos.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regimen ejecutivo* á Mr. Adolph E. Pries, Cónsul de Alemania en Málaga; á D. Teodosio Alonso Pesquera, Vicecónsul de la República Argentina en Valladolid; á los Cónsules de los Estados Unidos en Santander y Manila D. Clodomiro Pérez y Mr. Julius G. Voigt respectivamente; á Mr. Franck Wooldridge, Cónsul de Inglaterra en Cataluña, con residencia en Barcelona, y á Mr. Richard Davies, Cónsul de Turquía en Jerez de la Frontera, y Vicecónsul de dicho Imperio Otomano en el Puerto de Santa María.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Filiberto Lallier para Vicecónsul de los Estados Unidos en Santa Cruz de Tenerife, á D. Agustín Ramos para Agente consular de Francia en Jávea, á D. José de Sevilla para Vicecónsul de los Países Bajos en Vélez Málaga, Torrox y Torre del Mar, y á D. Manuel Socorro Trelles para igual cargo que el anterior de Venezuela, en Matanzas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucionel de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pendió, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre Doña María Josefa la Cerda y Palafox, Condesa viuda de Oñate, y en su nombre el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Enero de 1881, que declaró la caducidad de varios juros:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que el 30 de Diciembre de 1851, D. Esteban Ledesma, Capellán del Convento de Iglesia de San Pablo de Toledo, presentó en la Dirección de la Deuda pública, para su reconocimiento y demás que procediese, ocho pergaminos de otros tantos juros: el primero de 215.200 maravedises sobre alcabalas de Toledo, afecto á las capellanías, memorias y obras pías que Rodrigo Niño y Teresa de Guevara, su mujer, y D. Gabriel Niño y Doña Constanza de Ayala, sus hijos, fundaron en el Monasterio de San Pablo por privilegio de 10 de Junio de 1613; el segundo de 37.290 maravedises en alcabalas del Campo de Montiel, aplicado á las memorias fundadas en el mismo convento por el Cardenal D. Fernando Niño de Guevara y sus antecesores y D. Pedro Lasso de la Vega, Conde de los Arcos, por privilegio de 3 de Marzo de 1632; el tercero de 200.000 maravedises sobre la Casa de Moneda de Toledo, por privilegio de igual fecha y con igual destino que los anteriores; el cuarto de 15.000 maravedises en alcabalas de Toledo, perteneciente á la misma fundación, por privilegio de 21 de Julio de 1552 del Regidor de la ciudad Rodrigo Niño; el quinto de 20.864 maravedises del mismo, por privilegio de 30 de Agosto de 1544 y correspondiente á las capellanías de aquellas fundaciones; los sexto y séptimo de 157.784 y 375.000 maravedises respectivamente, sobre alcabalas de Toledo y Almojarafigo de Sevilla, por privilegios de D. Pedro Lasso de la Vega, Conde de los Arcos, y D. Fernando Niño, Arzobispo de Sevilla, otorgados en 20 de Mayo de 1613 y 25 de Mayo de 1614, y el octavo, que consistía en parte del núm. 1.º, en el que estaba incluido.

Que se produjo la solicitud anterior por D. Feliciano Ortiz de Zárate, á nombre del Conde de Oñate, en 24 de

Enero de 1871, la Sección correspondiente de la Dirección de la Deuda, expresando que de los ocho pergaminos presentados eran originales los relativos á los cuatro primeros juros, y testimonios por exhibición los restantes; que aparecía ser patrono familiar de las fundaciones el Conde de Oñate, á quien se habían satisfecho réditos hasta fin de 1802, y que la reclamación se había deducido en tiempo hábil, entendiéndose que procedía la capitalización de los cuatro primeros juros mencionados, siempre que se presentase original, ó en copia cotejada en forma, la fundación de que se trataba, ó se justificara la participación alicuota de cada uno de los objetos á que la fundación se hallaba destinada; y en cuanto á los capitales de los juros 5.º, 6.º y 7.º, que debía someterse á la Junta la declaración de caducidad, por no haberse presentado sus privilegios originales ni cumplido con las diligencias supletorias prevenidas en la Ley de 19 de Julio de 1869 é Instrucción de 8 de Diciembre siguiente:

Que la Junta de la Deuda, en sesión de 8 de Noviembre de 1873, declaró la caducidad de los capitales de los juros números 5.º, 6.º y 7.º de orden de este expediente, por no haberse presentado sus privilegios en pergamino ni haberse llenado sus diligencias supletorias dentro del plazo señalado en el art. 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1869:

Que en la GACETA DE MADRID del día 12 de Julio de 1870 se insertó una relación de los expedientes de juros examinados y reparados por la Junta, en la cual figuraba como falta de documentación el promovido por el Capellán mayor de la capilla del convento de San Pablo, y en el mismo periódico oficial del 30 de Diciembre de 1873 se publicó el acuerdo de caducidad de los tres juros arriba expresados:

Que según nota del expediente, en 13 de Enero de 1874 se enteró á la parte interesada de que debía presentar original ó en copia cotejada en forma la fundación, justificando la participación alicuota de cada uno de los objetos á que se hallaba destinada:

Que la representación del Conde de Oñate, en 29 del mismo mes de Enero de 1874, alegando que en el anuncio inserto en la GACETA de 12 de Julio de 1870 únicamente se expresaba que al expediente faltaban documentos, suplicó la revocación del acuerdo de caducidad de 8 de Noviembre de 1873, alzándose del mismo para ante el Ministerio de Hacienda:

Que en tal estado el asunto, se unieron al expediente los siguientes documentos que había acompañado el interesado á una instancia presentada en el año 1871: testimonio por exhibición de la fundación y dotación de bienes de una capellanía en San Pablo de Toledo por Juan Niño y Aldonza Zapata por testamento de 11 de Abril de 1534; otro por exhibición relativo á la capellanía fundada por Rodrigo Niño y Teresa de Guevara en testamento de 28 de Diciembre de 1538; otro por exhibición de parte del testamento del Cardenal D. Fernando Niño de 5 de Enero de 1609, autorizando el aumento de dotación de las capellanías; otro también por exhibición de escritura otorgada por los albaceas de dicho Cardenal en 13 de Junio de 1613 para la distribución de sus espolios y testimonio de las diligencias de posesión dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1849 á D. Carlos de Guzmán, Marqués de Quintana; de los mayorazgos que poseyó su padre, entre ellos el de Niño y los Condados de Oñate y Arcos:

Que el interesado, en 4 de Diciembre de 1873, solicitó que sin perjuicio de lo que se resolviera sobre la alzada interpuesta se liquidasen los demás juros. Informando el Negociado correspondiente, expresó que dicha alzada se interpuso en tiempo hábil; que el no haberse reclamado en el llamamiento de la GACETA de 12 de Julio de 1870 consistir en que se tomaron por privilegios originales de dichos juros los testimonios que existían en el expediente encuadrados en pergamino; mas no por esto podía disculparse la falta de presentación de los originales ó las diligencias supletorias prevenidas en la Ley de 19 de Julio de 1869 y Reglamento para su ejecución:

Que por Real orden de 19 de Abril de 1879, el Ministerio de Hacienda desestimó el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de 8 de Noviembre de 1873, confirmando la caducidad de los tres capitales de juros 5.º, 6.º y 7.º á que hacía referencia:

Que D. Feliciano Ortiz de Zárate, en la representación antedicha, pretendió en 26 de Junio siguiente el abono de los intereses devengados por los tres juros caducados hasta 30 de Junio de 1851, y que se llevase á efecto la capitalización de los juros números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, con el abono también de los intereses devengados hasta la fecha referida:

Que el Fiscal de la Deuda, en dictamen de 31 de Agosto de 1880, expresó que era improcedente acceder al abono de los intereses devengados por los juros números 5.º, 6.º y 7.º, puesto que la Real orden de 19 de Abril de 1879, que declaró la caducidad de éstos, causó todos sus efectos, y también porque la Real orden de 11 de Agosto de 1876, invocada por el reclamante, se hallaba derogada por el artículo 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, que declaró caducados los créditos pendientes de reconocimiento, liquidación y hasta de conversión, sujetos al arreglo de la Deuda de 19 de Agosto de 1851; y que en cuanto á los juros números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, no siendo bastantes los documentos presentados para justificar la personalidad del Conde de Oñate, pues se refieren á distintas fundaciones, se hallan impuestos sobre alcabalas de puntos diferentes y con capitales distintos de los que resultan de los privilegios; y no existiendo términos hábiles para poder presentar nuevos documentos, procedía también la declaración de caducidad. Y la Junta, en sesión de 9 de Setiembre del mismo año, de conformidad con el anterior dictamen y la propuesta del Departamento de Liquidación, acordó la caducidad del capital é intereses de los juros de que se trata, números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, con arreglo á lo prevenido en las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de Julio de 1876, la baja de su importe en la cuenta respectiva y la pu-

blicación de este acuerdo en la GACETA á los efectos correspondientes:

Que la Condesa viuda de Oñate, como testamentaria de su difunto esposo, en instancia de 15 de Noviembre, acudió en alzada al Ministerio de Hacienda, alegando que ninguna disposición de caducidad podía comprender á los juros en cuestión, porque, como pertenecientes á una fundación eclesiástica, se hallaban bajo la protección del Concordato con la Santa Sede de 1851, su adición de 25 de Agosto de 1859, Convenio de capellanías de 24 de Junio de 1869 é Instrucción para su cumplimiento; y que no habiéndose observado lo prescrito en el párrafo segundo del art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, en relación con el 11 de la de 28 de Febrero de 1873 y 13 de la de 19 de Julio de 1869, debía revocarse el acuerdo de la Junta y llevarse á efecto la capitalización, liquidación y abono solicitados:

Y que el Ministerio de Hacienda, en 29 de Enero de 1881, expidió la Real orden, por la cual, y considerando que no se había justificado el crédito dentro de los plazos señalados en las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de Julio de 1876, se confirmó el acuerdo dictado por la Junta de la Deuda pública en 9 de Octubre, desestimando en consecuencia el recurso interpuesto:

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta:

Que en 16 de Julio de 1881 la Condesa viuda de Oñate, como heredera y testamentaria de su difunto esposo, interpuso demanda ante el Consejo, la cual amplió el Doctor Hernández Iglesias, después de estimada admisible en vía contenciosa, con la súplica de que se deje sin efecto la Real orden de 9 de Enero anterior y se declare que procede el reconocimiento, capitalización, conversión y pago de los referidos intereses, con arreglo á la legislación vigente, de los juros que son objeto de este litigio y que constituyen la dotación de las capellanías, memorias ú obras pías fundadas por los Niños en su capilla de San Pablo de Toledo; pero por razones especialísimas y de indiscutible autoridad, de los juros señalados con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º:

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 2 de Julio último pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y la confirmación de la Real orden impugnada:

Vista la ley de 1.º de Agosto de 1851 estableciendo el arreglo de la Deuda del Estado:

Visto el Reglamento para su ejecución aprobado por Real Decreto de 17 de Octubre del mismo año, que en sus artículos 16 y 17 ordenó la conversión en Deuda amortizable de primera y segunda clase, respectivamente, de los capitales de juros é intereses de los mismos de la naturaleza que determina, y en los artículos 35, 39 y 41 consignó la pena de caducidad para los créditos á que se refiere, no reclamados en tiempo hábil, ó cuyos dueños no presentaron los justificantes de su derecho en los plazos establecidos:

Vista la Ley de 19 de Julio de 1869, que previno en su artículo 5.º, que los dueños de los créditos procedentes de época anterior á 1.º de Mayo de 1828 y reclamados en tiempo hábil, que no hayan entregado los documentos justificativos de los mismos ó acreditado su extravío, en el plazo de un año que señaló para su presentación el art. 41 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, perderán todo derecho á su abono y se dará de baja definitivamente su importe en la cuenta de liquidación; añadiendo, que los poseedores de juros presentarán además los privilegios originales ó las diligencias ó anuncios supletorios que previene la Real orden de 13 de Abril de 1837:

Vista la Instrucción aprobada por Decreto de 8 de Diciembre de 1869 para llevar á efecto la ley anterior:

Visto el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, que en su párrafo tercero expresa: «También caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los créditos de la Deuda del personal.»

Considerando que la cuestión que ha de resolverse en este pleito, es la de si procede ó no la capitalización y abono con interés de los juros señalados en el expediente con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que deniega la Real orden impugnada por la Condesa viuda de Oñate, con personalidad bastante en el concepto de testamentaria de su difunto esposo, por haber gestionado con este carácter en vía gubernativa:

Considerando que nada hay que decidir en relación á los juros números 5.º, 6.º y 7.º, puesto que la Real orden de 19 de Abril de 1879 que los declaró caducados, fué ejecutoria, ni sobre la procedencia del abono de intereses devengados por los mencionados tres juros, puesto que la resolución ministerial hoy combatida ninguna determinación contiene que lo conceda ó niegue;

Y considerando que el poseedor de los juros reclamados no presentó los privilegios originales ni las diligencias supletorias de los mismos, y que invitado en 13 de Enero de 1874 por la Dirección de la Deuda pública á completar los justificantes de su personalidad, ni dió cumplimiento á esta disposición ni protestó contra ella, por lo cual hay que estimar á los créditos de que se trata, comprendidos en las prescripciones de caducidad de los artículos 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: D. Antonio Mena y Zorrilla, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Ramón de Campamor, D. José Marfagaz, D. Angel María Dacarrete, D. Buenaventura Carbó, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Creagh, D. Enrique Cárneros y D. Salvador López Guijarro,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda interpuesta, y en declarar firme y subsistente la Real orden de 29 de Enero de 1881.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Relación de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.218 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Premios, ADMINISTRACIONES, Números, Pesetas, Primera serie, Segunda serie. Lists various locations like Getafe, Barcelona, Madrid, etc.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Rafaela Barcala y García, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Manuela Verdasco y Gómez, del id.

Idem tercero de id. id.

Ciriaca García, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

Catalina Morales, del id.

Idem quinto de id. id.

Carmen de Mérida, del id.

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Generosa Rodríguez y Ezquerro, hija de D. Vicente Carabener de la Comandancia de Santander, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Setiembre de 1884.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 869.400 pesetas en 1.264 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with columns: Premios de cada serie, Pesetas. Lists prize amounts like 80.000, 40.000, 20.000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio, primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45 y el segundo al 9.995, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 400 y del 9.001 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Director general, P. A. Leandro de Campomar.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Octubre próximo vencerá el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde dicho día queda abierto su pago en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, verificándose además por sus Comisionados en las capitales de provincia el de los cupones cuyas cédulas han sido domiciliadas anteriormente.

Cédulas al 6 por 100, cupón importante 15 pesetas. Quintos de cédulas 6 por 100, cupón importante 3 pesetas. Cédulas 5 por 100, cupón importante 1250 pesetas.

También se abre el pago el mismo día de las cédulas amortizadas en el sorteo celebrado el 1.º de Julio del corriente año. Las Cajas de la Sociedad estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde en días no festivos.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X-375

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el tercer trimestre de 1883.

Número 2.948.—Flores del Guadalquivir, poesías y leyendas originales, precedidas de un prólogo de D. Miguel López Martínez, y un juicio crítico de D. Juan Fastenrah, por D. Antonio Alcalde y Valladares.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1878 por D. Enrique la Riva; un tomo en 8.º, 469 páginas.—Presentada la tercera edición en 4.º de Julio de 1883.

Núm. 2.949.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma, sainete lírico en dos actos, letra de D. Ricardo de la Vega, música de D. F. A. Barbieri.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 44.—Presentada la primera edición en 2 de Julio de 1883.—Z. 698 Z.

Núm. 2.950.—Cápsulas tanifugas de Moreno Miquel.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. G. Pedraza; un tomo en 16.º, 45.—Presentada la novena edición en 5 de Julio de 1883.

Núm. 2.951.—Reglamento para el servicio de campaña, aprobado por ley de 5 de Enero de 1882.—Propiedad del depósito de la Guerra.—Impresa en Madrid el año 1882 en el Depósito de la Guerra; un tomo en 8.º, 396.—Presentada la primera edición en 7 de Julio de 1883.

Núm. 2.952.—Preñidos de una lira, poesías, por D. Bruno Portillo y Portillo.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Eduardo Martínez; un tomo en 8.º, 339.—Presentada la primera edición en 7 de Julio de 1883.

Núm. 2.953.—Las llaves del Estrecho, estudio sobre la reconquista de Gibraltar con una carta-prólogo del Excelentísimo Sr. D. José López Domínguez, por D. José Navarrete.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Manuel Ginés Hernández; un tomo en 8.º, 175.—Presentada la tercera edición en 10 de Julio de 1883.—Índice y tres planos.

Núm. 2.954.—María de los Angeles, novela, por D. José Navarrete.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Manuel Ginés Hernández; un tomo en 4.º, 628.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1883.

Núm. 2.955.—Catálogo de los objetos, papeles, libros y documentos que la provincia de Badajoz presentó en la Exposición de Americanistas de 1881, por D. Nicolás Díaz y Pérez.—Propietario el autor.—Impresa en Badajoz el año 1883 en La Minerva Extremeña; un tomo en 8.º, 70.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1883.

Núm. 2.956.—Colección de poesías latinas y castellanas, por D. José Santa Lucía y Amaya.—Propietario el autor.—Impresa en Fregenal de la Sierra el año 1883 en la imprenta de El Eco; un tomo en 8.º, 310.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1883.

Núm. 2.957.—El repartimiento del impuesto equivalente á los de sal al alcance de todos los Secretarios de Ayuntamientos, por D. Antonio Soto y Marugán.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Francisco Nozal; un tomo en 8.º, 16.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1883.—Con 66 tablas de gravámenes, explicación, ejemplo y padrón.

Núm. 2.958.—El pícaro mundo, por D. Julio Nombela.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Manuel Hernández; un tomo en 8.º, 176.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1883.

Núm. 2.959.—La literatura, por D. Antonio Cortón.—Propietario D. Julio Nombela.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Manuel G. Hernández; un tomo en 8.º, 64.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1883.

Núm. 2.960.—Itinerario de Madrid á Hendaia, de Villalba á la Granja y viceversa, por D. Julio Nombela.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Enrique Rubiños; un tomo en 8.º, 88.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1883.—Diez y seis páginas de anuncios sin foliar ilustradas con grabados en el texto.

Núm. 2.961.—Itinerario de Madrid á Bilbao, de Miranda á Logroño, de Bilbao á Durango y viceversa, por D. Julio Nombela.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Enrique Rubiños; un tomo en 8.º, 84.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1883.—Veinte páginas de anuncios sin foliar ilustradas con grabados en el texto.

Núm. 2.962.—Itinerarios de Madrid á Santander, de Medina á Salamanca y Zamora y viceversa, por D. Julio Nombela.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Enrique Rubiños; un tomo en 8.º, 84.—Presentada la primera edición en 10 de Julio de 1883.—Veinte páginas de anuncios sin foliar ilustradas con grabados.

Núm. 2.963.—Examen microscópico del trigo y de las harinas, por D. Fernando Aramburu.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Cuerpo administrativo del Ejército; un tomo en 4.º, 106.—Presentada la primera edición en 12 de Julio de 1883.

Núm. 2.964.—Música del porvenir, disparate cómico lírico-flamenco, en un acto, letra de D. José Jackson Vayán, música de D. Manuel Nieto.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 24.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.

Núm. 2.965.—La hija de su yerno, comedia en un acto, por D. Ramón de Valladares y Saavedra.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Alvarez Hermanos; un tomo en 8.º, 23.—Presentada la segunda edición en 14 de Julio de 1883.

Núm. 2.966.—Ojo y nariz, disparate cómico en un acto, por D. Ramón de Valladares y Saavedra.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Alvarez Hermanos; un tomo en 8.º, 21.—Presentada la tercera edición en 14 de Julio de 1883.

Núm. 2.967.—El grito de Independencia, ó Móstoles en 1808, drama histórico en tres actos y en verso, por D. Juan Ceña y Prados.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Montegrifo y Compañía; un tomo en 8.º, 91.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.

Núm. 2.968.—El terremoto de la Martinica, drama de espectáculo en cuatro actos y un prólogo, por D. J. de la Tira y D. S. F. Coll.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Alvarez Hermanos; un tomo en 8.º, 66.—Presentada la quinta edición en 14 de Julio de 1883.

Núm. 2.969.—Sin nombre, polka para piano, por D. Joaquín García Plaza.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. S. Santamaría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.

Núm. 2.970.—El canto del cautivo, vals para piano á cuatro manos, por D. Luis Serrano.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. S. Mascardo; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—L. S. 1.

Núm. 2.971.—La campana de la Vela, capricho oriental para piano, primer estudio, por E. Serrano y Ruiz.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don S. Santamaría; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.083.

Núm. 2.972.—La danza de la Sultana, capricho oriental para piano, segundo estudio, por E. Serrano y Ruiz.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. S. Santamaría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.084.

Núm. 2.973.—¡Viva Aragón! jota para piano, por D. Justo Blasco.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.085.

Núm. 2.974.—Recreos musicales: La traviata, Rigoloso, El trovador, por Verdi, fantasías fáciles para piano, reducción de D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 40.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.815. P. M. 5.816. P. M. 6.088.

Núm. 2.975.—Perlas de la zarzuela La tempestad, por R. Chapi, fantasía para piano, reducción por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.064.

Núm. 2.976.—Perlas de la zarzuela María, por D. E. Arrieta, primera fantasía para piano, reducción por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.090. M.

Núm. 2.977.—Perlas de la zarzuela María, por D. E. Arrieta, segunda fantasía para piano, reducción por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.091. M.

Núm. 2.978.—Perlas de la zarzuela El dominó azul, por Don E. Arrieta, fantasía para piano, reducción por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.092. M.

Núm. 2.979.—Perlas de la zarzuela El juramento, por Don J. Gaztambide, fantasía para piano, reducción por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.094. M.

Núm. 2.980.—Perlas de la zarzuela Los diamantes de la Corona, por D. F. A. Barbieri, fantasía para piano, reducción por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.096. M.

Núm. 2.981.—Brisas españolas, gran potpourri sobre motivos españoles, para piano, por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 12.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.097. M.

Núm. 2.982.—La tempestad, por D. R. Chapi, polka para piano, reducción por D. Isidoro Hernández.—Propietario Don Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.087.

Núm. 2.983.—La tempestad, por D. R. Chapi, rigodones para piano, por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.106.

Núm. 2.984.—La tempestad, por D. R. Chapi, polka arreglada para banda militar, por D. Francisco Martínez.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Santiago Mascardo; un tomo en folio, 7.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.098. M.

Núm. 2.985.—La salomita, zarzuela en un acto, partitura completa para canto y piano, letra de D. Tiburcio Larrumbe, música de D. Isidoro Hernández, arreglada por el mismo.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 26.—Presentada la primera edición en 14 de Julio de 1883.—P. M. 6.099. M.

Núm. 2.986.—Recreos musicales. La sonámbula, Norma, por Bellini; fantasías fáciles sin octavas, arregladas para piano por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Im-

presa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 7.—Presentada la primera edición en 16 de Julio de 1883.—P. M. 5.847.—P. M. 5.857.

Núm. 2.987.—Recreos musicales: Guillermo Tell, Barbero de Sevilla, por Rossini, fantasías fáciles sin octavas, arregladas para piano por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 16 de Julio de 1883.—P. M. 5.819.—P. M. 5.905.

Núm. 5.988.—Recreos musicales: Fausto, por Gounod, fantasías fáciles sin octavas, arregladas para piano por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 16 de Julio de 1883.—P. M. 5.877.

Núm. 2.989.—Recreos musicales: Lucrecia Borgia, por Donizetti, fantasías fáciles sin octavas, arregladas para piano por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 16 de Julio de 1883.—P. M. 5.836.

Núm. 2.990.—Recreos musicales: Los hugonotes, Dinorah, por Meyerbeer, fantasías fáciles sin octavas, arregladas para piano por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 16 de Julio de 1883.—P. M. 5.907.—P. M. 5.878.

Núm. 2.991.—Recreos musicales: Marta, por Flotow, fantasías fáciles sin octavas, arregladas para piano por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 16 de Julio de 1883.—P. M. 6.089.

Núm. 2.992.—La tempestad, por R. Chapi, polka arreglada para piano a cuatro manos, por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 7.—Presentada la primera edición en 16 de Julio de 1883.—P. M. 6.407.

(Se continuará.)

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza a los Sres. Vega y Lespes en nombre de la casa editorial y librería de Ch. Bouret de Paris.

Fábulas escogidas de La Fontaine para uso de las escuelas primarias, librería de Ch. Bouret, Paris, calle Visconti, 23, México, calle del Cinco de Mayo, 14, 1884. Propiedad del editor. Un tomo en 4.º, 176 páginas. Brains le Comte (Bélgica). Imprenta de Ch. Bouret.

Cristóbal Colón, libritos de cuentos con láminas en cromó, novena serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, calle del Cinco de Mayo, 1884. Propiedad del editor. Imprenta Emrik et Binger. Haarlem (Holanda). Cuaderno en 4.º, 16 páginas con seis láminas.

Historia del Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha, libritos de cuentos con láminas en cromó, novena serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, calle del Cinco de Mayo, 1884. Propiedad del editor. Imprenta Emrik et Binger. Haarlem (Holanda). Cuaderno en 4.º, 16 páginas con seis láminas.

El servicio de té viviente, libritos de cuentos con láminas en cromó, octava serie, Ch. Bouret, editor, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, calle del Cinco de Mayo, Imprenta Emrik et Binger. Haarlem (Holanda). Un tomo en 4.º, 32 páginas con láminas.

La pizarra de Fach, por R. André, libritos de cuentos con láminas en cromó, octava serie, Ch. Bouret, editor, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, calle del Cinco de Mayo, 1884. Propiedad del editor. Imprenta Emrik et Binger. Haarlem (Holanda). Un tomo en 4.º, 32 páginas con láminas.

El dedal de la abuela, libritos de cuentos con láminas en cromó, octava serie, Ch. Bouret, editor, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, calle del Cinco de Mayo, 1884. Propiedad del editor. Imprenta Emrik et Binger. Haarlem (Holanda). Un tomo en 4.º, 32 páginas con láminas.

Los viajes del Capitán Juan, por Eduardo Laboulaye, biblioteca de la Juventud, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, rue Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1884. Propiedad del editor. Imprenta de Crété, Corbeil (Seine et Oise). Un tomo en 4.º, 176 páginas con una lámina.

Jerusalén Nazaret, recuerdos de viaje por el Presbítero Don Antonio Romero Molinero, biblioteca de la Juventud, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1884. Propiedad del editor. Imprenta de Ch. Bouret, Paris. Un tomo en 4.º, 180 páginas con una lámina.

Nuevo manual de lechería (enciclopedia popular) y fabricación de quesos, por Julio Rosignon, ex-Catedrático de Química é Historia Natural de las Universidades de Paris, Guatemala y San Salvador. Nueva edición notablemente corregida y aumentada con arreglo á los últimos adelantos de la industria lechera y con gran número de láminas. Librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1884. Propiedad del editor. Paris, librería é imprenta de Ch. Bouret. Un tomo en 4.º, 332 páginas.

Un día bien aprovechado, cuento, libritos de cuentos con láminas en cromó, tercera serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1885, propiedad del editor. Imprenta de Emrik Binger. Haarlem (Holanda), cuaderno 16 páginas y seis láminas.

Juan Simiedo, libritos de cuentos con láminas en cromó, tercera serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1885, propiedad del editor. Imprenta de Emrik et Binger. Haarlem (Holanda), cuaderno 16 páginas con seis láminas.

Esperanzas y alegrías, libritos de cuentos con láminas en cromó, tercera serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1885, propiedad del editor. Imprenta de Emrik et Binger. Haarlem (Holanda), cuaderno 16 páginas con seis láminas.

La Justicia, cuentos, libritos de cuentos con láminas en cromó, tercera serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1885, propiedad del editor. Imprenta de Emrik et Binger. Haarlem (Holanda), cuaderno 16 páginas con seis láminas.

Los encantos del hogar, libritos de cuentos con láminas en cromó, tercera serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1885, propiedad del editor, imprenta de Emrik et Binger. Haarlem (Holanda), cuaderno 16 páginas con láminas.

Escenas de la vida, núm. 2, libritos de cuentos con láminas en cromó, tercera serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1885. Imprenta de Emrik et Binger. Haarlem (Holanda), cuaderno 16 páginas con láminas.

Corazones de oro, núm. 3, libritos de cuentos con láminas en cromó, tercera serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1885. Imprenta de Emrik et Binger. Haarlem (Holanda), cuaderno 16 páginas con láminas.

Las buenas gentes, núm. 4, libritos de cuentos con láminas en cromó, tercera serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1885. Imprenta de Emrik et Binger. Haarlem (Holanda), cuaderno 16 páginas con láminas.

Risas y lágrimas, núm. 5, libritos de cuentos con láminas en cromó, tercera serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1885. Imprenta de Emrik et Binger. Haarlem (Holanda), cuaderno 16 páginas con láminas.

Flores y perlas, núm. 6, libritos de cuentos con láminas en cromó, tercera serie, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1885. Imprenta de Emrik et Binger. Haarlem (Holanda), cuaderno 16 páginas con láminas.

Los aguinaldos del Nene, biblioteca del Nene, por Madame Doudet. El sueño del Nene. La marmota del saboyeno. El Nene es bueno. El Nene ruin. El anciano pescador. Sueño de un día, etc. Librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1884. Imprenta de J. Crété Corbeil-Seine et Oise. Un tomo en 4.º, 48 páginas con láminas.

Concordancia entre la ciencia y la fe sobre el Sagrado Corazón de Jesús, por el Sr. Presbítero D. Augusto Riche, de la Congregación de Sacerdotes de San Sulpicio. Versión castellana con aprobación del autor, por C. de P., adornada con una lámina. Librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1884, propiedad del editor. Paris. Imprenta de A. Lahure, 9 calle de Fleurus. Un tomo en 4.º, XVI-112 páginas, una lámina.

Los animales, elementos de zoología teórica y aplicada, por León Gerardin, Oficial de la Academia, Profesor de Historia natural y Tecnología en la Escuela superior municipal Turgot, en la Escuela Monge y en los cuadros comerciales de la ville de Paris. Traducción de F. G. Brito, con 336 figuras en el texto. Librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1884. Imprenta de Ch. Bouret. Un tomo en 4.º, VI-420 páginas.

Filología, etimología y filosofía de las palabras griegas de la lengua castellana, por el Doctor D. José Francisco López, Caballero de la Corona Real de Prusia, y Miembro de la Sociedad de Lenguas comparadas de Berlín y de la Sociedad de Geografía comercial de Paris. Tercera edición corregida y aumentada. Librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, Cincos de Mayo, 14, 1884. Propiedad del editor. Paris, imprenta de A. Lahure, 9, calle de Fleurus. Un tomo en 4.º, XVI-330 páginas.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero, cuya introducción en España se solicita con arreglo al decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Códigos, leyes y tratados vigentes. Recopilación de la Novísima legislación de España y sus posesiones de Ultramar. Obra indispensable para los Abogados, Jueces, Magistrados, Promotores fiscales, Procuradores, Alcaldes, Curas párrocos, Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, Gobernadores, Comerciantes, Banqueros, Agentes de cambio y Bolsa, Cónsules y Diplomáticos, etc., etc., con algunas notas aclaratorias, por D. Carlos de Ochoa, Abogado del ilustre Colegio de Madrid. Librería de Ch. Bouret, Paris, 23, rue Visconti, 23, México, 14, Cincos de Mayo, 14, 1885. Derechos reservados. Paris, librería é imprenta de Ch. Bouret. Un tomo en 4.º, XIX-660 páginas.

Nuevo manual de música. Enciclopedia popular, escrito con arreglo á los últimos progresos del arte musical por F. G. Brito y M. de Toro, edición ilustrada con 73 láminas y aumentada con un apéndice sobre las óperas estrenadas recientemente, librería de Ch. Bouret, Paris, 23, calle Visconti, México, 14, Cincos de Mayo, 1885. Propiedad del editor. Paris, librería é imprenta de Ch. Bouret. Un tomo en 4.º, VIII-524 páginas.

Madrid 27 de Agosto de 1884.

Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Del 15 al 30 del corriente queda abierta la matrícula gratuita de las cátedras de Lengua francesa y alemana que sostiene esta Sociedad. Los aspirantes deberán solicitarlo en exposición dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad, y expresiva del nombre, apellidos, edad y naturaleza del alumno.

También queda abierta la matrícula gratuita de las conferencias dominicales para obreros; y para ambas matriculas pueden presentarse los alumnos en la Secretaría de la Sociedad, plaza de la Villa, núm. 2, de diez á doce de la mañana.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Secretario primero, Luis María de Tro y Mexó.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 16 de Agosto de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO', 'PASIVO', 'ORO', and 'BILLETES'. It lists various financial items such as 'Caja', 'Billetes hipotecarios', 'Excmo. Ayuntamiento de la Habana', 'Capital', 'Fondo de reserva', etc., with corresponding numerical values.

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Valencia.

Latitud..... 39° 28' 28" N. Longitud..... 0 h 23m 49s 6 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Valencia el año de 1885.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortes) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Valencia el año de 1885.

Vertical text columns listing lunar phases (e.g., Luna llena, Cuarto menguante) and their corresponding times for each month from January to December.

Vertical text columns detailing the four seasons (Primavera, Verano, Otoño, Invierno) and the zodiac signs (ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO) with their respective dates and times.

Vertical text columns providing detailed astronomical information about eclipses (Eclipses de Sol y de Luna), including dates, times, and visibility details for the year 1885.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos y bellota del monte núm. 49 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Mombeltran, bajo el tipo de 16.500 pesetas durante cinco años, ó sean 3.300 por cada año.

Dicha subasta será doble y simultánea, teniendo lugar en este Gobierno civil y en la Alcaldía del pueblo arriba citado, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto desde esta fecha en los puntos donde ha de tener efecto la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ciñéndose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

Avila 10 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio inserto en el número.... del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, referente á la subasta de...., depositados en...., del monte titulado...., sito en término jurisdiccional del...., y de la pertenencia de...., se obliga á ejecutar la extracción de los mencionados productos, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de.... (en letra); y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 5.ª del pliego y acredita la carta de pago. 846—S

Administración del Correo Central.

día 14.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 231 Alejandro Linares.—Sevilla.
232 Abundio Encinas.—Salamanca.
233 Alvaro Guardiola.—Junilla.
234 Barbara García.—Sin dirección.
235 Mr. Condon.—Escorial.
236 Doña Gracia Alvarez.—Santa Cruz.
237 Francisco Guardiola.—Barcelona.
238 Felipe Braña.—Baños.
239 Francisco Sánchez.—San Miguel.
240 Luciano Nieto.—Quintanar.
241 Matilde Sánchez.—Valencia.
242 Manuela González.—Guadalajara.
243 Sebastián Nieto.—Huete.
244 Vicente Albarrán.—Cáceres.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 15.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Negales, Padrón, Tuy, Aranjuez, Gijón, Alcalá Henares, Valencia, San Ildefonso, and Vadollano.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro Miguel M. Cambior.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Granada.

Pliego de condiciones económicas para la demolición del ex-convento de la Trinidad de esta ciudad, edificio en que estuvieron situadas las oficinas de Hacienda de esta provincia, sito en la plazuela del mismo nombre.

1.ª La subasta tendrá efecto, pasados los 40 días del en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, Interventor, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y Notario público, en el despacho del referido Sr. Delegado.

2.ª Desde las doce de la mañana á una de la tarde se admitirán pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, y el día última hora terminará la admisión de los mismos, procediéndose acto seguido á la lectura de los presentados, adjudicándose interinamente el remate al que hubiere proposiciones más ventajosas, pues la aprobación definitiva ha de acordarla la Superioridad.

3.ª La base de la subasta es de 50.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que la rebajen, y adjudicándose el servicio al que ofrezca mayor cantidad.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, escritas en papel del sello 10.ª, acompañando la cédula personal y el correspondiente sello móvil, con la carta de pago de haber depositado previamente el 5 por 100 del importe de la cantidad señalada para la subasta.

5.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de ella una nueva licitación, por medio de bojas á la llana, ante la mencionada Junta y por término de media hora, adjudicándose al mejor postor.

6.ª El contratista dará principio al derribo precisamente al tercer día de haberse notificado la orden de aprobación á su favor.

7.ª En el término de cuatro meses el contratista demolerá todo el edificio, retirará los materiales y escombros, dejando completamente limpio el solar.

8.ª Quedan de la propiedad del contratista todos los materiales que contiene el edificio, con inclusión de las maderas que en la actualidad le están apuntalando y sirven de apeo.

9.ª La demolición se hará sujetándose estrictamente á las condiciones facultativas, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

10. Los daños ó desperfectos de cualquier clase que se causen á los edificios colindantes y medianerías serán exclusivamente de cuenta del rematante sin que la Hacienda tenga que responder de nada.

11. El contratista entregará en la Tesorería de esta provincia en plata y oro el importe de la adjudicación del remate en esta forma: la tercera parte al principio del derribo, otra suma igual terminada el del segundo cuerpo del edificio y el resto á los 20 días siguientes, sin que pueda extraer los materiales hasta que no esté satisfecho por completo el importe del remate.

12. Si al contratista le conviniere enajenar ó llevar los materiales adonde tenga por conveniente, queda facultado para hacerlo ingresando previamente en Tesorería el importe del repetido remate.

13. El contratista llevará los escombros por su cuenta al sitio ó punto que el Ayuntamiento le designe.

14. La Hacienda no se entenderá con otra persona que el contratista si éste estuviere el todo ó parte de su remate.

15. Los gastos de anuncios y otorgamiento de escritura serán de cuenta del repetido contratista.

16. Si el contratista faltare á cualquiera de las condiciones de este pliego perderá el depósito hecho del 5 por 100, más las cantidades que hubiera ingresado en Tesorería, cesando desde luego en la continuación del derribo.

17. Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre el contratista y la Hacienda consignadas ó no en estas condiciones y las del pliego facultativo, serán sustanciadas por la vía administrativa sin que pueda acudir á los Tribunales de justicia hasta que esté agotada aquella.

18. Este contrato es á suerte y ventura, y en ningún caso el contratista tendrá derecho á indemnización por cualesquiera circunstancias que pudieran ocurrir.

Granada 14 de Setiembre de 1884.—El Administrador José Escobar.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con cédula personal de.... clase, expedida en.... el día.... de.... de...., ofrece la cantidad de.... (en letra) por demoler el edificio ex-convento de la Trinidad, donde estuvieron las oficinas de Hacienda de Granada, sujetándose en un todo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día.... de.... de 1884. (Fecha y firma.) 928—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

Ignorando esta Administración el paradero de D. Juan Vázquez, Inspector que fué de la contribución industrial en esta provincia, no ha podido notificarle el acuerdo recaído en el expediente de defraudación instruido contra la industrial de esta ciudad Doña Tomasa Pérez y Ruiz.

En la citada resolución de fecha 7 del pasado Agosto acordó el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda desestimar la denuncia hecha contra Doña Tomasa Pérez Ruiz, revocando el acuerdo de la Administración de Contribuciones y Rentas, que la condenó al pago del importe de la liquidación de 28 de Marzo de 1884.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al art. 33 del reglamento para la ejecución de la ley sobre el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas de 31 de Diciembre de 1881, para que llegue á conocimiento del interesado.

Valencia 6 de Setiembre de 1884.—Antonio Luque y Vera. 2405—M

Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

D. Fernando de Antón y Serón, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las facultades que me concede el artículo 493 de las Ordenanzas de Aduanas he acordado declarar el abandono de un barril con 33 kilogramos, incluso envase, aceite de olivas; dos barriles con 42 kilogramos peso bruto, aguardiente, y un saco, peso 21 kilogramos, arroz sin cáscara, que fueron aprehendidos en una lancha en el punto del Babel, en esta ciudad, cuyos géneros se hallan comprendidos en el expediente núm. 2763, instruido en esta Aduana.

Lo que se anuncia por tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda hacer el que se crea con derecho para ello las reclamaciones oportunas en esta Administración. Alicante 9 de Setiembre de 1884.—Fernando de Antón. 2418—M—3

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Teniendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 7 de Agosto último, la adquisición de terrenos en el cuadrante Oeste de Madrid con destino á la construcción de un cementerio, se invita á los propietarios de dicha zona para que presenten las proposiciones oportunas en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Alcaldía constitucional de Osuna.

D. Agustín Montero Carráñez, Alcalde, y Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que se encuentra en poder de esta Alcaldía, y á disposición de su dueño, un mulo, cerrado, pelo castaño, alzada mediana y tuerto. Osuna 8 de Setiembre de 1884.—A. Montero.—Federico Salgado. 2424—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CARTAGENA.

D. Antonio de Murcia y Pol, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Márquez Segura, soldado de la tercera compañía del expresado batallón y sueldo, á quien estoy sumariando por el delito de ausentamiento hallándose de guardia en la de la Capitanía general de este Departamento;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel de Marina de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 31 de Agosto de 1884.—V.º B.º—Murcia.—Por su mandato, Gerardo Olacocha. 2409—M

MADRID.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el estado del regimiento infantería de Andalucía, y en uso de licencia ilimitada, José Campos Cruz, por el presente se le cita para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de doce á una de la tarde, y en día hábil, con objeto de notificarle una resolución.

Madrid 4 de Setiembre de 1884.—Cayetano Súnico. 2419—M

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome formando sumaria en averiguación de delitos extremos referentes á las filiaciones de los sustitutos José Manuel Juanes é Isidro de la Fuente Jiménez, presentados respectivamente por las empresas de D. Jaime Soler y la de Domenech y compañía en el año de 1876, y debiendo de prestar declaración los representantes de las mencionadas empresas que lo fueron en esta ciudad é indicado año de 1876, ignorándose sus nombres y actual paradero, los cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, así como á los referidos Sres. Domenech y Soler, para que en el término de 10 días comparezcan por sí ó segundas personas en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, ó avisen cuál es su actual paradero; pues de no hacerlo se atenderá á la culpabilidad que pueda resultarles al no prestar sus descargos.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuran informarse del paradero de los citados sujetos, y de conseguirlo lo pongan en conocimiento del Fiscal que suscribe para los efectos que proceda; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 28 de Agosto de 1884.—Enrique Gallego. 2396—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome sumariando al paisano Cirilo Redondo Viruelas, vecino que fué de Madrid en 1.º del año actual, y cuyo paradero se ignora, por el delito de falsificación de documentos militares, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero; pues de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuran su captura, y de conseguirlo lo pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata al punto donde lo realicen; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 2 de Setiembre de 1884.—Enrique Gallego. 2413—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome sumariando al Alférez de infantería procedente del Ejército de Cuba D. José Rodríguez Catarello por abuso de confianza, y debiendo prestar declaración D. Manuel Arango y Arango, natural de Pravia, provincia de Oviedo, vecino que era de la Habana en el mes de Junio de 1882, se le cita, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, ó bien manifieste su actual residencia; pues de no hacerlo se atenderá á los cargos que le resultan en el indicado sumario.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuran indagar su paradero, y de conseguirlo lo pongan en conocimiento del Fiscal actuante; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 4 de Setiembre de 1884.—Enrique Gallego. 2414—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal nombrado para la formación

del expediente en averiguación del concepto por que ingresó en el servicio Juan González Abad en 8 de Noviembre de 1876.

Debiendo prestar declaración en el mismo el representante que era en aquella época en esta plaza de la empresa de D. Joaquín Planellas, le cito para que en el término de 20 días comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, ó avise su domicilio.

Igualmente ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren indagar su paradero, poniéndole en conocimiento del que suscribe; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 5 de Setiembre de 1884.—Enrique Gallego.
2415—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE.

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que por el Procurador D. Crispulo Cid y López se ha presentado ante este Juzgado, á nombre y con poder bastante de D. José Gascón González de Bernedo, vecino de Madrid, la oportuna demanda solicitando se declare á favor de éste corresponderle suceder en los vínculos fundados por Mateo Cano y Doña Francisca Marco, vecinos que fueron de esta población, en sus testamentos otorgados en ella en 29 de Mayo de 1809 y 20 de Setiembre de 1804, y que como inmediato sucesor del último poseedor de los mismos D. Ramón Gascón y Loarte, su padre, le pertenece el dominio de la mitad de los bienes de sus respectivas dotaciones, fundando su derecho el propio D. José Gascón y González de Bernedo como séptimo nieto de Isabel del Cañabate y Antonio Gascón, aquella prima hermana de la fundadora Doña Francisca Marco, y ésta nieta de Ginés Marco, también primo hermano del otro fundador Mateo Cano, cuyas partidas sacramentales, prueba supletoria y árbol genealógico en que consta su parentesco acompaña á la referida demanda.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la expresada mitad de dichas dotaciones para que comparezcan á deducirlo ante este referido Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que sea publicado el presente edicto en la Gaceta de Madrid; prevenidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, según así lo tengo mandado por providencia del día de ayer.

Dado en Albacete á 23 de Agosto de 1884.—Ciriaco Anaya.—
Por mandado de S. S., José Serna y Olivares. X—374

ARÉVALO.

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean herederos de Bernardino Chico Rodríguez, natural de Blasconuño de Matacalzas, y vecino de San Vicente de Arévalo, donde falleció abintestato, para que dentro del término de 30 días, á contar desde que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ejecutar los derechos de que se crean asistidos en reclamación de los que el finado pudiera tener á los bienes del vínculo que fundó D. Bernardo Rodríguez Burgos en la villa de Madrigal ante el Escribano de la misma D. Martín Fernández de la Mela en 23 de Enero de 1717; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en los autos de interdicto de adquirir la posesión de los bienes expresados en dicho vínculo que según el finado Bernardino Chico Rodríguez le pertenecían, á la cual se opuso Vicente García Calvo, como marido de Cipriana Rodríguez Alvarez.

Dado en Arévalo á 22 de Agosto de 1884.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Santiago Hernández y Medina. 383—P

BARCELONA.—PALACIO.

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sr. Golosteni, de nación francesa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, contado desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, al objeto de recibirle declaración de indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término prefijado se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 31 de Agosto de 1884.—Bonifacio Mata.—Por su mandado, José Mestre. J—6406

BARCELONA.—PINO.

En los autos ordinarios de mayor cuantía sobre cobro de pesetas, promovidos por Doña Antonia Delprat contra D. Juan Alsina y diligencias de ejecución de sentencia dictada en los mismos autos á escrito presentado por el Procurador D. Juan Valls renunciando el poder con que representaba en aquellos autos á los Comisionados de los comuneros propietarios de los bienes que fueron del referido D. Juan Alsina, ha recaído la providencia siguiente:

«Barcelona 30 de Julio de 1884.—Notifíquese la renuncia del Procurador D. Juan Valls á sus poderes habientes D. Bernardino Martorell, D. Juan Puigsech y D. Pablo Ribot para que en el término de quinto día nombren otro que les represente; apercibidos de lo que hubiere lugar.

Y habiendo manifestado los notificados que han dejado de ser tales Comisionados por haber dimitido dicho cargo y haberseles admitido la dimisión por unanimidad en junta general celebrada el día 1.º de Agosto, cuya acta autorizó D. Joaquín Valart, no constando el domicilio de los comuneros propietarios, á solicitud de Doña Antonia Delprat, por providencia

fecha 6 del corriente se ha mandado hacer la notificación de los expresados comuneros propietarios por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público acostumbrado, insertándose en el Diario de Avisos y publicándose en la Gaceta de Madrid, para que llegue á noticia de todos, y se personen en los autos por medio de Procurador, que elegirán dentro del término señalado en la preinserta providencia, cuyo término principiará á correr desde el siguiente día de haberse publicado la presente cédula en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo continuarán su curso los autos en su rebeldía; entendiéndose las notificaciones que ocurran con los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 9 de Setiembre de 1884.—Federico R. Cortina.—
D. Federico Rodríguez Cortina, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino en la ciudad de Barcelona.

Certifico que la promovente Doña Antonia Delprat está mandado asistir como pobre en el juicio ordinario de mayor cuantía que sigue ante este Juzgado y por mi Escribanía contra D. Juan Alsina, hoy los comuneros propietarios de los bienes de éste.

Barcelona 10 de Setiembre de 1884.—Federico R. Cortina.
384—P

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que sobre lesiones por disparo de arma de fuego me hallo instruyendo, se cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso tercero de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, al objeto de prestar la oportuna declaración, el autor de dicho disparo, cuyo proyectil hirió á Margarita Brunet al pasar ésta por el extremo de la calle del Dos de Mayo el día 11 de Noviembre de 1883; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la persona autora del disparo á que se ha hecho referencia y le pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 5 de Setiembre de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—6405

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia referente á la causa seguida sobre lesiones contra Francisco Jiménez Jiménez, de 35 años de edad, casado, tratante en caballerías, natural de Montblanch, y vecino de Reus, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa y cumpla la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la captura de dicho Jiménez y su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 4 de Setiembre de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—6404

BECKERREA.

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Bequerrea.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito existe el edicto original del tenor siguiente:

«D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de Bequerrea.

A medio del presente edicto hago saber que en pleito juicio ordinario que se sustancia por la ley anterior, promovido por Antonio Malló López y Antonio Fernández López, del inmediato pueblo del Cerezal, sobre división de la hacienda quedada de José López Brea y su mujer Manuela García, vecinos que han sido del mismo Cerezal, fueron citados y emplazados para su seguimiento y término de 30 días por edictos insertos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, como ausentes en ignorado paradero, D. Manuel Fernández Neira, de Boal, en Castropol; los hijos, ó herederos, si los dejaron, José y Florentina Roda, naturales que fueron del referido Cerezal; María Josefa, Pilar, José y Ricardo García Roda, de dicha vecindad; y como no se hayan personado ni dedujeron cosa alguna en el término prefijado los sujetos que quedan expresados, el Procurador D. Francisco Prieto, representando al Antonio Fernández, declarado pobre por sentencia firme, les acusó la rebeldía con otros varios que juegan en el asunto; que se les hubo por acusada y contestada la demanda por providencia de 18 de Agosto próximo pasado, y que se les hiciera la expresada providencia en la propia forma que el emplazamiento; y hecho, siguiesen los autos en rebeldía, haciéndoseles las demás diligencias que lleguen á ocurrirse en los estrados del Juzgado.

Dado en Bequerrea á 2 de Setiembre de 1884.—Diéguez.—Por mandado de S. S., Celestino López.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido la presente en Bequerrea á 3 de Setiembre de 1884.—Celestino López. 385—P

BELMONTE.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy dictó providencia en el sumario que se sigue por faltas electo-

rales cometidas por el Ayuntamiento de Miranda acordando la citación de D. Gabriel Bustillo y Valcarce, vecino de esta villa y Secretario que fué de dicha Corporación, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración, bajo la multa de 25 pesetas, cuyo término principia á correr desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Belmonte 5 de Setiembre de 1884.—Amalio García. J—6407

BUJALANCE.

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, así como la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica legalmente su adquisición, las cuales fueron hurtadas á Fernando Guerra en el mes de Octubre del año próximo pasado en el sitio nombrado Llano del Sandial, de este término.

Dada en Bujalance á 5 de Setiembre de 1884.—Cipriano Ibáñez Díaz.—Por mandado de S. S., Pedro Caula.

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete cuartas de alzada, calzada de blanco de una pata, y un lunar en la frente, pelo negro, sin hierro, cerrada, y de unos 15 años de edad.

Un mulo de siete cuartas de alzada, pelo negro, sin hierro, con una matadura en el pesuero, y de unos ocho años de edad. J—6408

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Seller y Alenda, como de 23 años de edad, de estatura alta, delgado, sin barba, boca regular, nariz pronunciada, bigote, color moreno, cabello castaño, y vestido de pantalón de paño color ceniza, faja negra, chaqueta de paño negro en mal uso, camisa de algodón blanco con pintas negras, sombrero hongo claro cenizo, y alpargatas, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Novelda, con su domicilio en la calle San Diego, número 12, vendedor de azafrán, jornalero, y conocido por el Bizco, cuyo procesado se hallaba en libertad provisional y ha dejado de comparecer, á fin que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado como estaba obligado; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 1.º de Setiembre de 1884.—Eusebio Fernández Velasco.—Manuel Suárez. J—6410

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á María de Gracia Jiménez y Mateo, cuyas señas y circunstancias á continuación se expresan, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia que en causa por lesiones ha sido dictada y cumpla la pena á que ha sido condenada; apercibida de que en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, y caso de ser habida sea remitida á la cárcel de esta ciudad, donde quede á mi disposición.

Cádiz 3 de Setiembre de 1884.—Eusebio Fernández Velasco.—Francisco Camacho y Tomé.

Señas y circunstancias de María de Gracia Jiménez y Mateo.

Estatura baja, cabello rubio oscuro, ojos claros, nariz y boca regulares, cara ovalada y color trigueño; es natural de Carmona, en la provincia de Sevilla, hija de Manuel y de María de Gracia, de 33 años de edad, lavandera, casada, y vecina que fué de esta ciudad en la calle de la Pastora, núm. 10. J—6409

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará expresión ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copiada dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 16 de Agosto de 1884, el Sr. D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma:

Vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como actor D. Jorge Rodríguez y Pueyo, de este domicilio, representado por el Procurador D. Mariano Yanguas, y de la otra D. Vistor Dephieux y D. H. D. Fischer, el primero como Director de las Compañías The Cádiz Waterworks y de las obras del puerto concesión Lacasaigue, y el segundo como representante de la primera, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre cobro de 22.605 pesetas, intereses legales y costas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Víctor Dephieux y D. H. D. Fischer, al primero como Director de las Compañías The Cádiz Waterworks y de las obras del puerto, concesión Lacasaigue, y al segundo, como representante de la primera, al

pago de la cantidad de 22,605 pesetas que son en deber a Don Jorge Rodrujo y Pueyo, Abogado del ilustre Colegio de esta plaza, por los servicios profesionales prestados por éste a las citadas Compañías, al de los intereses legales del 6 por 100 desde el día 26 de Enero último y al de las costas de este juicio.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, además de notarse en estrados y de fijarse en ellos edictos para su publicación.

Definitivamente juzgando, así la pronuncio, mando y firmo.—Fermín Vejasco.

Y en cumplimiento de la mandado, y para su debida publicación, pongo el presente, que firmo en Cádiz a 16 de Agosto de 1884.—Antonio F. Arenas. X—374

MADRID.—BUENAVISTA.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista se ha repartido una demanda civil ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido a mi Escribanía, promovida por el Procurador D. Julián Merinero, a nombre y con poder bastante de D. Agustín Girón y Aragón, Vizeconde de la Torre de Luzón, contra los causa habientes de los Sres. Zallés, Pelayo y Compañía y los de D. Nicolás Labaje, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, sobre cancelación de unas hipotecas impuestas sobre la casa sita en la plaza del Angel, núm. 7, de esta capital, y por providencia dictada en el día de ayer por el expresado Sr. Juez se ha mandado emplazar por segunda vez a dichos señores para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

En su virtud emplazo por segunda vez a los referidos señores por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en este Juzgado y mi Escribanía a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con apercibimiento de que si no comparecen se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Madrid 27 de Agosto de 1884.—Ramón Clemente y Lázaro. X—372

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada a consecuencia de exhorto del Juzgado de igual clase de Béjar, se cita por medio de la presente a Doña Claudia Martín García, que ha vivido en la calle de Segovia, 34, piso segundo, para que el día 20 del actual, a las once en punto de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Salamanca a prestar declaración en juicio oral acordado en causa seguida por dicho Juzgado contra Florentina de Pedro Martín por hurto de dos retazos de percal y otros efectos; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—V. B.—Pérez García.—El Escribano, Severiano de Diego. J—6573

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, recaída a escrito presentado por parte de D. Manuel Díaz Sanjurjo en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha interpuesto contra D. Ramón Barrueta y Don Antonio Vicens sobre pago de pesetas; y mediante a ignorarse el paradero del D. Ramón Barrueta, se le confiere traslado de dicha demanda y se le emplaza por medio de la presente cédula para que dentro de nueve días improrrogables, a contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Donato Toledo. X—373

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Setiembre de 1884.

Table with columns for Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo. It contains detailed meteorological data for the day of September 15, 1884.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete el día 15 de Setiembre de 1884.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Cáceres, Badajoz, Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta. Columns include location, altitude, temperature, wind direction, weather, and state.

RETRAYENDO.

Table of retrayendo reports for the 14th day, listing locations like Oviedo, Orense, Pontevedra, Oporto, Granada, Salamanca, Malts, Nápoles, Palermo, and Roma with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Comización oficial del día 15 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds and exchange rates. It includes sections for Fondos Públicos (Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España) and Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE SETIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing items like Deuda perp., Idem id., Idem amort., Obligaciones de Cuba, and Consolidados ingleses with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins, 47'45. Paris a ocho días vista, fr., 4'94.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cuenca, Murcia, Salamanca y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Forman parte de este número los pliegos 55 y 56 del tomo II de las sentencias de la Sala primera, y 23 y 29 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En breve inaugurará sus tareas la compañía dramática del teatro español, habiendo al efecto escogido la comedia El nuevo Don Juan, del inolvidable Ayala, y el sainete de D. Ramón de la Cruz La casa de Tócame Roque. En la interpretación de la comedia tomarán parte la primera actriz Doña María Álvarez Tubau de Palencia y D. Antonio Vico, y en la del sainete toda la Compañía.

Para la segunda función se dispone el drama del eminente poeta D. Antonio García Gutiérrez El Trovador, desempeñando el papel de Doña Leonor la primera actriz Doña Julia Cirera, y el de Manrique el Sr. Vico.

La primera obra que se estrenará en Eslava es original de un aplaudido autor y música de un popular Maestro, y lleva el título de Caramelo.

En el teatro de Lara se ensaya un juguete cómico nuevo titulado La manzana.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Primera clase..... 30

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, a 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4.

SANTOS DEL DÍA.

San Rogelio, San Cipriano, y San Cornelio, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Fausto.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La criatura.—La noche antes.—Los vidrios rotos.—Moros en la costa.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Nuestro prólogo.—El Marqués de Caravaca.—Agua y cuernos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho.—Un Capitán de lanceros.—Los bandos de Villafrita.—La primera postura.—Dos bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y media.—Beneficio de Mlle. Moreau, en el que tomarán parte todos los artistas de la compañía.